

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS.

COMPETENCIA EN MATERIA DE RIESGOS DE DESASTRES, AMBIENTAL, SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SECTORES.

CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

AMBIENTAL.

**MARCO LEGAL
INTEGRANTES
FUNCIONES**

CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

MARCO LEGAL
LEY 99 DE 1993.

QUE ES EL SINA.

ARTÍCULO 4o. SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA. El Sistema Nacional Ambiental SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes (...)

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**MARCO LEGAL
LEY 99 DE 1993.**

INTEGRANTES DEL SINA.

ARTÍCULO 4o. PARÁGRAFO. Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: **Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o municipios.**



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES MINISTERIO DE AMBIENTE LEY 99 DE 1993. Art. 5.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTERIO. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

2 a 45 (...)



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

CULTIVOS FORESTALES CON FINES COMERCIALES.

**FUNCIONES
MINISTERIO DE
AMBIENTE
LEY 99 DE 1993.
Art. 5.**

PARÁGRAFO 3. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, **será fijada por el Ministerio de Agricultura** con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente;

Ley 139 de 1994, Resolución 182 de 2008 y 240 de 2008
Ministerio de Agricultura.

Decreto 1498 de 2008: Artículo 1°. *Política de Cultivos Forestales con fines comerciales.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° de la Ley 139 de 1994, es la entidad competente para formular la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, con base en la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables formulada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**FUNCIONES
MINISTERIO DE
AMBIENTE
LEY 99 DE 1993.
Art. 5.**

ARTÍCULO 6o. CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA.

Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**CORPORACIONES
AUTONOMAS
REGIONALES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 23.**

ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, **creados por la ley**, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptúase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, **la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena**, creada por el artículo [331](#) de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**CORPORACIONES
AUTONOMAS
REGIONALES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 23.**

ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, **creados por la ley**, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables** y propender por su **desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptúase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, **la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena**, creada por el artículo [331](#) de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.



En sintonía con el planeta

CARDER, En sintonía con el planeta

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**FUNCIONES
CORPORACIONES
AUTONOMAS
REGIONALES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 31.**

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

**Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).**

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8) Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo [58](#) de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistemas de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Reservar, alinderar, administrar o **sustraer**, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de grabarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;



En sintonía con el planeta

CARDER, En sintonía con el planeta

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**FUNCIONES
CORPORACIONES
AUTONOMAS
REGIONALES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 31.**

26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

27) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

28) Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente sentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los concejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo [313](#) numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. LEY 99 DE 1993. Art. 31.

PARÁGRAFO 3. Cuando una Corporación Autónoma Regional tenga por objeto principal la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos;

PARÁGRAFO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia;

PARÁGRAFO 5. Salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del presente artículo, **el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos, continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA**, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**CORPORACIONES
AUTONOMAS
REGIONALES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 32.**

ARTÍCULO 32. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

Los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

COMPETENCIAS
DE LAS
GRANDES
CIUDADES.
LEY 99 DE 1993.
Art. 55.

ARTÍCULO 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

**FUNCIONES DE
LOS
DEPARTAMENTOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 64.**

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Corresponde a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente;
- 3) Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;



Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

**FUNCIONES DE
LOS
DEPARTAMENTOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 64.**

- 4) Ejercer en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano;
- 5) Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales;



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

**FUNCIONES DE
LOS
DEPARTAMENTOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 64.**

- 6) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;
- 7) Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.



CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA.

**FUNCIONES DE
LOS
MUNICIPIOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 65.**

Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. LEY 99 DE 1993. Art. 65.

- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;



SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA.

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. LEY 99 DE 1993. Art. 65.

- 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;
- 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;
- 8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;



Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA.

**FUNCIONES DE
LOS
MUNICIPIOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 65.**

- 9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- 10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

PARÁGRAFO. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**COMPETENCIA
DE LOS
GRANDES
CENTROS
URBANOS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 66.**

COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.

Los municipios distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

**FUNCIONES DE
LOS
TERRITORIOS
INDIGENAS.
LEY 99 DE 1993.
Art. 67.**

ARTÍCULO 67. DE LAS FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS.

Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA

FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS. LEY 99 DE 1993. Art. 67.

ARTÍCULO 67. DE LAS FUNCIONES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS.

Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.

ARTÍCULO 76. DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS.

La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo [330](#) de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

**EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.**

La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, **con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.**

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores **prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.**

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades **y de los habitantes del territorio colombiano.**

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.



En sintonía con el planeta

CARDER, En sintonía con el planeta

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

**EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.
ART. 4.**

1. Adaptación.

2. Alerta. Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

3. Amenaza

4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

**EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.**

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1. Adaptación. (...)**
- 2. Alerta (...)**
- 3. Amenaza (...)**
- 4. Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para **Calamidad pública.**
- 5. Calamidad pública (...)**
- 6. Cambio climático. (...)**

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES.

7. **Conocimiento del riesgo (...).** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
8. Desastre (...)
9. Emergencia (...)
10. Exposición (elementos expuestos) (...)
11. Gestión del riesgo (...)
12. Intervención (...)
13. Intervención correctiva (...)
14. Intervención prospectiva (...)



En sintonía con el planeta

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE RIESGOS POR DESASTRES NATURALES LEY 1523 DE 2012.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

17. Preparación: 18. Prevención de riesgo (...), 19. Protección financiera (...), 20. Recuperación (...), 21. Reducción del riesgo (...), 22. Reglamentación prescriptiva (...), 23. Reglamentación restrictiva (...), 24. Respuesta (...), 25. Riesgo de desastres (...), 26. Seguridad territorial (...), 27. Vulnerabilidad (...).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS LEY 1523 DE 2012.

Escenario de Conocimiento del Riesgo

Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. Ley 1523 de 2012 Art. 4.

Escenario de Reducción del Riesgo

Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación. Ley 1523 de 2012.

Escenario de Manejo de Desastres

Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Responsabilidad ad Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Ley 1523 de 2012 Art. 2.

Precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

**EN MATERIA DE
RIESGOS POR
DESASTRES
NATURALES
LEY 1523 DE 2012.**

LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley [99](#) de 1993 y la Ley [388](#) de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARÁGRAFO 1o. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN MATERIA DE RIESGOS POR DESASTRES NATURALES.

**ESCENARIO
CONOCIMIENTO
DEL RIESGO
LEY 1523 DE 2012.
ART. 4.**

En materia de prevención y atención de desastres, la **CARDER** hace parte del sistema de **gestión de riesgos**, pero conforme a lo dispuesto por la ley 1523 de 2012, en su artículo 4, y en el artículo 32 parágrafo; **a la CARDER solo le compete brindar asesoría y asistencia técnica, al igual que participar en la fase del conocimiento y reducción del riesgo (Art. 4 Numeral 7 Ley 1523-2012)**, más la **CARDER** no determina ni clasifica el nivel del riesgo al cual están expuestos los moradores, al igual que tampoco ejecuta las actividades o acciones requeridas para la eliminación del riesgo.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN MATERIA DE RIESGOS POR DESASTRES NATURALES.

**ESCENARIO
REHABILITACIÓN
Y
RECUPERACIÓN.
1523 DE 2012. ART. 4
numeral 15.**

las actividades o acciones requeridas para el manejo de los desastres naturales (**rehabilitación y Recuperación**), recae en cabeza de las Entidades Territoriales, conforme a lo establecido por el artículo 4, numeral 15 de la Ley 1523 de 2012, La cual establece: “**15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación**”.

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

COMPETENCIA DE LAS CARS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
CONCERTACIÓN
DE POT Y
PLANES
PARCIALES.

LEY 388 DE 1998 ART. 10,1 y Art. 24. Determinantes
Ambientales e Instancias de Concertación.

DECRETO 4002 DE 2004 REVISION Y AJUSTES DEL POT.

DECRETO 4300 DE 2007

DECRETO 2186 DE 2006 PLANES PARCIALES

Compilados Decreto 1077 de 2015 – Sector Vivienda.

CARS: Podrán Pronunciarse Únicamente sobre el
componente Ambiental; y Excepcionalmente sobre el
Componente de Riesgos cuando éste guarde relación
directa con el C. Ambiental.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES.

Competencias de los Departamentos en otros sectores.

Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

- 74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.
- 74.9 Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 74.10. Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento.

**EN MATERIA
AMBIENTAL.
LEY 715 DE 2001.
ART. 74.**



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
RIESGOS DE
DESASTRES
NATURALES.
LEY 1523 DE
2012.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Adaptación.
2. Alerta.
3. Amenaza.
4. Análisis y evaluación del riesgo.
5. Calamidad pública.
6. Cambio climático.
7. Conocimiento del riesgo.
8. Desastre.
9. Emergencia.
10. Exposición (elementos expuestos).
11. Gestión del riesgo.
12. Intervención.
13. Intervención correctiva.
14. Intervención prospectiva.
15. Manejo de desastres.
16. Mitigación del riesgo.
17. Preparación.
18. Prevención de riesgo.
19. Protección financiera.
20. Recuperación.
21. Reducción del riesgo.
22. Reglamentación prescriptiva.
23. Reglamentación restrictiva.
24. Respuesta.
25. Riesgo de desastres.
26. Seguridad territorial.
27. Vulnerabilidad.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN OTROS SECTORES.

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.

Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

**EN MATERIA DE
RIESGOS DE
DESASTRES
NATURALES.
LEY 1523 DE
2012.**



Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

**EN MATERIA
AMBIENTAL.
LEY 715 DE 2001.
ART. 76.**

Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias :

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

**EN MATERIA
AMBIENTAL.
LEY 715 DE 2001.
ART. 76.**

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. 76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
RIESGOS DE
DESASTRES
NATURALES.
LEY 9 DE 1989
ARTS. 5 Y 56.

Artículo 5º.- [Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.](#)

Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, **constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. Adicionado un parágrafo Artículo 17 [Ley 388 de 1997](#) Sobre incorporación de áreas públicas.**

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

**EN MATERIA DE
RIESGOS DE
DESASTRES
NATURALES.
LEY 9 DE 1989
ARTS. 5 Y 56.**

Artículo 56º.- [Inciso modificado por el art. 5, Ley 2 de 1991](#). Los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia procederán a levantar, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, un inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, en razón a su ubicación en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda y reubicarán a estos habitantes en zonas apropiadas, con la participación del Instituto de Crédito Territorial. Además, tomarán todas las medidas y precauciones necesarias para que el inmueble desocupado no vuelva a ser usado para vivienda humana. [Ver el literal a\) del art. 80, Ley 9 de 1989](#)

Se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación, en los términos de la presente Ley.

(...).

Las autoridades que incumplieren las obligaciones que se les impone en el presente artículo, incurrirán en el delito de prevaricato por omisión previsto en el artículo 150 del Código Penal, sin que respecto de ellos proceda el beneficio de excarcelación.



FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE RIESGOS DE DESASTRES NATURALES. LEY 1523 DE 2012.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Adaptación.
2. Alerta.
3. Amenaza.
4. Análisis y evaluación del riesgo.
5. Calamidad pública.
6. Cambio climático.
7. Conocimiento del riesgo.
8. Desastre.
9. Emergencia.
10. Exposición (elementos expuestos).
11. Gestión del riesgo.
12. Intervención.
13. Intervención correctiva.
14. Intervención prospectiva.
15. Manejo de desastres.
16. Mitigación del riesgo.
17. Preparación.
18. Prevención de riesgo.
19. Protección financiera.
20. Recuperación.
21. Reducción del riesgo.
22. Reglamentación prescriptiva.
23. Reglamentación restrictiva.
24. Respuesta.
25. Riesgo de desastres.
26. Seguridad territorial.
27. Vulnerabilidad.

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

EN MATERIA DE
RIESGOS DE
DESASTRES
NATURALES.
LEY 1523 DE
2012.

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.

Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

Sistema Nacional Ambiental SINA
(Ley 99/93) VS Sistema Nacional
Gestión Riesgos de Desastres (Ley
1523/12).

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

Artículo 5º.- Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. **Adicionado un párrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas.**

FRENTE AL
ESPACIO
PUBLICO.
LEY 9 DE 1989.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN OTROS SECTORES.

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES EN ESPACIO PUBLICO. DECRETO 1791 DE 1996.

ARTICULO 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización **ante la autoridad competente**, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

ARTICULO 58. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



FACILITADOR:

ISAIAS MORENO ARICAPA.

ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

ESP. GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD.

CAT. DERECHO AMBIENTAL.

MARCO LEGAL DE COMPETENCIAS

FACILITADOR:

ISAIAS MORENO ARICAPA.

ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO Y

CONSTITUCIONAL

ESP. GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD.

CAT. DERECHO AMBIENTAL.



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*



FACILITADOR:
ISAIAS MORENO ARICAPA.
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
ESP. GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD.
CAT. DERECHO AMBIENTAL.

GRACIAS.

AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

En sintonía con el planeta



En sintonía con el planeta

CARDER, *En sintonía con el planeta*